



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **1105** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **10** DIC 2018

### VISTO:

El informe N° 030-2018-GRA/GG-GRDS, emitido por la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, contra **Méd. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** – Director Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 200-2016-GRA/ST, contenidos en (147 folios)**;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 030-2018-GRA/GG-GRDS, **en relación al expediente disciplinario N° 200-2016-GRA/ST**, en el cual el





**ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda se imponga la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (5) DÍAS**, del procesado **Méd. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** – Director Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016, del cargo imputado, siendo este **ÓRGANO SANCIONADOR** dispone se **ABSUELVA** al servidor Medic. **HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Oficio N° 2591-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR (fs. 72), mediante el cual Med. Hugo Enrique Huamán Brizuela – Director Regional de Salud Ayacucho comunica al Gobernador Regional de Ayacucho, sobre asignación de funciones; mencionando lo siguiente: *“Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un saludo cordial y a la vez remitir informe sobre las medidas adoptadas en relación a la situación laboral de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, en la Dirección Regional de Salud Ayacucho; en atención a las recomendaciones esgrimidas por dicha institución”*.

Que, mediante Decreto N° 17552-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para inicio y deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo legal.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de setiembre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Méd. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** – Director Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Méd. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** – Director Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;* por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Méd. HUGO ENRIQUE****





**HUAMÁN BRIZUELA**, en su condición de Director Regional de Salud Ayacucho, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, no habría asignado funciones a la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, luego que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1279-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 01 de setiembre del 2016, haya dado por terminado la asignación de funciones de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, como Coordinadora Regional de Atención Integral de Salud Sexual y Reproductiva de la DIRESA; por lo que, mediante Oficio N° 0634-2016-DP/OD-AYA, de fecha 07 de diciembre del 2016, se dispone instaurar investigación disciplinaria correspondiente contra el Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela, en su condición de Director Regional de Salud, por la vulneración de los derechos laborales de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés; sin embargo, mediante Informe N° 113-2016-GRA/GG-GRSD-DIRESA-DR-OAJ, de fecha 15 de diciembre del 2016, la Directora de Asesoría Jurídica recomienda que se remita un informe al Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de informar a la Oficina Defensorial de Ayacucho sobre las medidas adoptadas en relación a la situación laboral de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, por cuanto el Director Regional de Salud de Ayacucho habría cumplido con solicitar en reiteradas oportunidades al Director de la Oficina de Atención Integral y Calidad en Salud la asignación de funciones; por otro lado, se tiene que, mediante Informe N° 119- 2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP, de fecha 14 de setiembre del 2016, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas comunica propuesta al Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela – Director Regional de Salud Ayacucho, sobre asignación de funciones a la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, el mismo que mediante proveído de fecha 14 de setiembre del 2016, que obra a fojas 07, el Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela – Director Regional de Salud Ayacucho, deniega la propuesta de asignación de funciones; y, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1384-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 06 de octubre del 2016, se resuelve asignar funciones a la Obstetra Milagritos Carrasco Aronés como parte del Equipo Técnico de la Estrategia Sanitaria de ITS-VIH-SIDA de la Dirección regional de Salud de Ayacucho, cuando estas funciones no se encuentran consignadas en los documentos de gestión de personal de Dirección Regional de Salud de Ayacucho, asimismo, el Jefe de la Dirección Integral de Salud y Calidad – DAIS trató de asignar funciones acordes al perfil de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, el mismo que fue desautorizado por el **Méd. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA**, en su condición de Director Regional de Salud Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado el presunto responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del





Méd. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA, en su condición de Director Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016.

### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

#### **3. Eficiencia**

*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*

#### **4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

#### **6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...).

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 200-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 71 obra el Informe N° 113-2016-GRA/GG-DIRESA-DR-ORAJ, de fecha 15 de diciembre del 2016, mediante el cual la Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ayacucho informa al Director General de la Dirección





Regional de Salud de Ayacucho, sobre asignación de funciones; mencionando lo siguiente:

*"(...) y a la vez informar en mérito al documento de la referencia de fecha 07 de diciembre de 2016, se emite informe requerido por el Gobierno Regional de Ayacucho, en relación a la situación laboral de la Obs. Milagritos Alicia Carrasco Aronés; el mismo que ha sido materia de análisis y recomendaciones por parte de la Oficina Defensorial de Ayacucho: ésta Oficina de Asesoría Legal se pronuncia en los siguientes términos:*

**Primero:** Que, visto el Oficio N° 634-2016-DP/OD-AYA de fecha 07 de Diciembre de 2016 se tiene que la Oficina Defensorial de Ayacucho dentro de las actuaciones de persuasión señala dos (02) recomendaciones:

- La primera: "Disponer que a través de la instancia pertinente se proceda a la asignación de funciones de la Obs. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, en atención al cargo que ostenta".
- La segunda: "Disponer que se instaure la investigación disciplinaria correspondiente contra el Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela Director Regional de Salud, por la vulneración de los derechos laborales (Hostilización), de la Obs. Milagritos Alicia Carrasco Aronés; todo ello sin perjuicio de remitir copia de las actuaciones defensoriales al Ministerio Público de Ayacucho; por la presunta comisión de ilícitos penales contra la Administración Pública"

**Segundo.-** Que, es preciso dar respuesta a las recomendaciones de la oficina Defensorial de Ayacucho; y, estando al análisis de las actuaciones que la Dirección Regional de Salud Ayacucho ha desplegado a favor de la Obs. Milagritos Alicia Carrasco Aronés; se detalla lo siguiente:

Con respecto a la primera recomendación: La Dirección Regional de Salud Ayacucho, ha emitido múltiples actos administrativos de Asignación de Funciones en favor de la Obs. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, tales como:

- El Memorando N° 1278-2016-GRA/GG-GRDS/GG-GRDS-/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 05 de setiembre de 2016, mediante el cual se requiere al Director de la Oficina de Atención Integral y Calidad en Salud, asigne funciones a la Obs. Milagritos Alicia Carrasco Aronés de acuerdo a su perfil profesional.
- El Memorando N° 320-2016-GRA/GG-GRDS/GG-GRDS-/GG-GRDS-DIRESA-DEGYDRH de fecha 05 de setiembre de 2016, mediante el cual se requiere a la Obs. Milagritos Alicia Carrasco Aronés incorpore a laborar en la Oficina de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Persona, de acuerdo a su plaza de nombramiento y de acuerdo al CNP y CAP-2014, aprobados mediante ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, informándole además que el Director de la Oficina de Atención Integral y Calidad en Salud, le asignaría funciones.
- El Informe N° 64-2016-GRA/GG-GRDS/GG-GRDS-/GG-GRDS-DRSA-DESP-DAIS de fecha 14 de setiembre de 2016, mediante da a conocer a la Dirección de Salud de las Personas, que la Obs. Milagritos Alicia Carrasco Aronés cuenta con la capacidad, competencias y el perfil para desempeñar como Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de ITS – VIH-SIDA por lo que solicita la asignación de funciones mediante acto resolutivo.
- E Memorando N° 1382-2016-GRA/GG-GRDS/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 20 de setiembre de 2016, mediante el cual se requiere al Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, asigne funciones de acuerdo al MOF y ROF vigente para el desarrollo de actividades de las





profesionales Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés y Ps. Marisol Quispe Mendoza.

- El Informe N° 071-2016-GRA/GG-GRDS/GG-GRDS-DRSA-DESP-DAIS de fecha 03 de octubre de 2016. El mismo que pone en conocimiento que la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés tiene amplia experiencia en la Estrategia Sanitaria de ITS – VIH-SIDA, para ser tomado en cuenta en la Asignación de Funciones.
- **La Resolución Directoral Sectorial N° 1384-2016-GRA/GG-GRDS/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 16 de Octubre de 2016, el mismo que asigna funciones a la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés como parte del Equipo Técnico de la Estrategia Sanitaria de ITS – VIH-SIDA.**
- El Memorando N° 1857-2016-GRA/GG-GRDS/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 12 de Diciembre de 2016, mediante el cual se le requiere al Mg. Walter Oré Ávalos, Director Ejecutivo de la Dirección de Salud de las Personas se le asigne funciones a favor de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés.

Documentos que desprenden que su Despacho ha cumplido con solicitar en reiteradas oportunidades al Director de la Oficina de Atención Integral y Calidad en Salud la asignación de funciones.

**Tercero: Con respecto a la segunda recomendación:** debemos comunicar que el Ministerio Público mediante la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga ha declarado que **"no procede formalizar y continuar** con la investigación preparatoria contra Hugo Enrique Huamán Brizuela, en su condición de Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, delito tipificado en el artículo 376° del Código Pena, en agravio de Milagritos Alicia Carrasco Aronés".

Por las consideraciones expuestas, ésta Oficina de Asesoría Jurídica Legal **RECOMIENDA:** Remitir un Informe al Gobierno Regional de Ayacucho, dando a efectos de informar a la Oficina Defensorial de Ayacucho sobre las medidas adoptadas en relación a la situación laboral de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés.

Que, a fojas 64/67 obra la Disposición Fiscal N° 02, de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se Dispone: "1. DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA, en su condición de Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD, delito tipificado en el artículo 376° del Código Penal, en agravio de MILAGRITOS ALICIA CARRASCO ARONES".

Que, a fojas 60/63 obra el Oficio N° 0634-2016-DP/OD-AYA, de fecha 07 de diciembre del 2016, mediante el cual el Jefe de Oficina Defensorial de Ayacucho comunica al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la queja de Milagritos Alicia Carrasco Aronés; mencionando lo siguiente:

"(...).

### III. ACTUACIONES DEFENSORIALES:

Mediante Oficio N° 473-2016-DP/OD-AYA, de fecha 09SET2016, se solicitó al funcionario quejado, a fin que se sirva remitir información documentada sobre los





hechos expuestos por la mencionada recurrente; y en respuesta, mediante Oficio N° 1900-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 21SET2016, manifestó que en uso de sus atribuciones y facultades señaladas en el ROF y MOF de su representada, decidió dejar sin efecto las funciones asignadas a la recurrente; precisando además que había cursado el Memorando N° 1382-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20SET2016, disponiendo que el responsable de la Dirección Integral de Salud y Calidad – DAIS, le asigne funciones a la recurrente, por encontrarse dentro de sus competencias como jefe inmediato.

En ese sentido, a fin de verificar las aseveraciones pergeñadas en la parte in fine del párrafo anterior por el citado Director Regional, con fecha 07OCT2016, un comisionado de esta Oficina Defensorial, se constituyó a la DAIS, procediendo a entrevistar al funcionario responsables, -C.D. Salomón reyes-, como parte del Equipo Técnico de la Estrategia de Control de ITS-VIH/SIDA, funciones que por cierto no aparecen consignadas en los documentos de gestión de personal de dicha dependencia.

A modo de información complementaria el odontólogo entrevistado manifestó que en su oportunidad mediante Informe N° 064-2016-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESP-DAIS, de fecha 07SET2016, puso en conocimiento del Director Regional, que la recurrente cumplía con el perfil para desempeñarse como Coordinadora de la Estrategia Sanitaria Regional de Salud y reproductiva, con énfasis en el Programa Materno Neonatal; sin embargo, al no recibir respuesta alguna, remitió el Informe N° 067-2016-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESP-DAIS, de fecha 14SET2016, dirigido al Mag. Walter Bedriñana Carrasco funcionario (e) de la Dirección de Salud de las Personas, peticionando que se asigne funciones a la recurrente; dicho funcionario, en la misma fecha mediante Informe N° 119.2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP, de fecha 14SET2016, comunicó su propuesta al Director Regional, sin embargo el mencionado Director mediante un proveído simple sin sustento legal y fáctico alguno denegó su aludida proposición.

(...).

## V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones defensoriales realizadas se aprecia que, la recurrente a pesar que se encuentra nombrada en el cargo de Obstetra I, desde el 01SET2016, fecha en que se dispuso la conclusión de su asignación de funciones como Coordinadora Regional de la Estrategia Sanitaria de Salud Sexual y Reproductiva de la DIRESA, hasta la actualidad no ha realizado labora alguna por falta de asignación de funciones; pese a sus reiterados reclamos, secundados incluso por un inmediato superior jerárquico. Por el contrario, mostrando el funcionario quejado una actitud hostil y renuente; en efecto no otra cosa significa el hecho de aseverar liminarmente que procedió a la conclusión de las funciones asignadas a la recurrente en uso exclusivo de sus facultades para luego señalar contradictoriamente, ante la petición de asignación de funciones de la recurrente que dicha facultad le correspondía a inmediato superior jerárquico, contradiciéndose flagrantemente con su afirmaciones iniciales.

Las hostilizaciones del que viene siendo objeto la citada recurrente se evidencian también en el hecho que con fecha 06OCT2016 se le asignan funciones que no se encuentran establecidas en los documentos de gestión de personal de la DIRESA; igualmente al jefe de la Dirección Integral de Salud y Calidad – DAIS trató de asignar funciones acordes al perfil de la recurrente siendo inmediatamente desautorizado,





*llegándose al extremo de no proveerse a la recurrente de un ambiente menos de un escritorio, para el desempeño de sus labores; situaciones que acreditan fehacientemente la vulneración de los derechos laborales de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés.*

*En tal sentido, la recurrente debe asumir funciones inherentes al cargo según su perfil y lo indicado por el Dec. Leg. N° 1153, existiendo retardo de acciones administrativas para asignar funciones a pesar de que oportunamente se le puso de conocimiento de la capacidad y perfil de la misma.*

#### VI. CONCLUSIÓN

*De lo expuesto en los párrafos precedentes se colige que la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, en sus reiteradas peticiones de asignación de funciones no ha merecido un trato justo como Obstetra I, en la Dirección de Atención Integral de Salud y calidad, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, transgrediéndose su Derecho al Trabajo como bien jurídico de relevancia constitucional; apreciándose actitudes hostiles, lindantes con la inconducta funcional por parte del Director de la DIRESA.*

#### VII. ACTUACIONES DE PERSUACIÓN

*Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 162° de la Constitución Política; y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 26520, ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta Oficina Defensorial RECOMIENDA a vuestro despacho:*

- 1. Disponer que a través de la instancia pertinente se proceda a la asignación de funciones de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, en atención al cargo que ostenta,*
- 2. Disponer que se instaure la investigación disciplinaria correspondiente contra el Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela Director Regional de Salud, por la vulneración de los derechos laborales (Hostilización), de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés; todo ello sin perjuicio de remitir copia de las actuaciones defensoriales al Ministerio Público de Ayacucho, por la presunta de comisión de ilícitos penales contra la administración pública.*

Que, a fojas 53/56 obra la resolución Directoral Regional Sectorial N° 486-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 05 de mayo del 2016, mediante el cual se resuelve:

*"(...).*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNAR FUNCIONES, a partir de la misma fecha de la expedición del presente acto resolutivo, como Coordinadores Regionales de la Dirección de Atención Integral de la Salud y calidad de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, a los servidores que a continuación se detalla:*

*(...)*

*2. Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés*

*Coordinadora Regional de Atención Integral de Salud Sexual y Reproductiva*

*Equipo Integrante:*

*- Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés – Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Salud Sexual y reproductiva*

*- Obst. Liz González Huauya – Coordinadora de Planificación Familiar.*





- Obst. Zenón Huamani Quicaño – Equipo Técnico.

(...).

Que, a fojas 51/52 obra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1279-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 01 de setiembre del 2016, mediante el cual se resuelve:

“(...).

*ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO, a partir de la fecha de la presente resolución, la Asignación de Funciones solamente concerniente de las servidoras, al Ps. Marisol Gabriela QUISPE MENDOZA, como Coordinador Regional de Atención Integral de Salud Mental y la Obstetra Milagritos Alicia CARRASCO ARONES, como Coordinadora Regional de Atención integral de Salud Sexual y Reproductiva, de la Dirección Regional de Salud, quedando subsistente los demás extremos de la referida Resolución Directoral Regional Sectorial N° 486-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

(...).

Que, a fojas 50 obra el Informe N° 060-2016-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESP-DAIS, de fecha 02 de setiembre del 2016, mediante el cual se comunica al Obst. Walter Bedriñana Carrasco – Director (e) de la Dirección de Salud de las Personas, sobre extrañeza por cambios de coordinadora; mencionando lo siguiente:

*“(...), previo saludo hacerle llegar mi extrañeza por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1279-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR emitida el 01 de Agosto.*

*Mi persona en calidad de Director de Atención Integral de Salud, no fue comunicado para el cambio realizado, más por el contrario se vino trabajando de manera coordinada en las acciones y procesos relacionados con la Estrategia Sanitaria de Salud Sexual y reproductiva con la única finalidad de reducir la mortalidad materno perinatal en la región”.*

Que, a fojas 11 obra el memorando N° 1382-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20 de setiembre del 2016, mediante el cual el Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela – Director Regional de Salud Ayacucho comunica al Abg. Juan Carlos Llamocca Machuca – Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y al C.D. Jaime Fernando Salomón Reyes – Director de la Oficina de Atención Integral y Calidad en Salud, sobre asignación de funciones; mencionando lo siguiente:

*“(...), para comunicarles que a partir de la fecha deberán asignar las funciones de acuerdo al ROF y MOF vigente, para el desarrollo de sus actividades a las siguientes profesionales:*

- Obst. Milagritos CARRASCO ARONES
- Ps. Marisol QUISPE MENDOZA”

Que, a fojas 08 obra el Informe N° 64-2016-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESP-DAIS, de fecha 06 de setiembre del 2016, mediante el cual el C.D. Jaime Fernando Salomón Reyes – Director de la Oficina de Atención Integral y Calidad en Salud informa al M.C. Hugo Enrique Huamán Brizuela – Director Regional de Salud Ayacucho, sobre asignación de funciones; mencionado lo siguiente:





"(...).

1. *La Obstetra MILAGRITOS ALICIA, CARRASCO ARONES, nombrada en la Sede regional de Salud, en la Dirección de Atención Integral de Salud y de Calidad cuenta con la capacidad, competencias y el perfil para desempeñar como Coordinadora de la Estrategia Sanitaria Regional de Salud Sexual y Reproductiva, con énfasis en el programa Materno Perinatal.*
2. *La mencionada profesional durante los años de servicios ha realizado diversas acciones para la reducción de la Mortalidad Materna en la Región, como lo demuestra con los diferentes documentos que ha elevado a esta Dirección.*
3. *Durante su desempeño en los últimos 3 meses como coordinadora de la Estrategia ha fortalecido las acciones y procesos con el Hospital Regional de Ayacucho, siendo felicitada por el Jefe del Departamento de Ginecoobstetricia y el Departamento de Obstetras.*
4. *En este contexto esta Dirección, solicita la asignación de la Coordinación de la Estrategia Sanitaria Regional de Salud y Sexual y reproductiva de la Obstetra Milagritos Alicia, Carrasco Aronés, mediante la emisión de la Resolución correspondiente".*

Que, a fojas 07 obra el Informe N° 119-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP, de fecha 14 de setiembre del 2016, mediante el cual el Obsta. Walter Beriñana Carrasco – Director Ejecutivo de Salud de las Personas comunica al Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela – Director Regional de Salud Ayacucho, sobre propuesta para asignación de funciones; mencionando lo siguiente:

*"(...), y en atención al documento de la referencia, comunicar la propuesta de asignación de funciones mediante acto resolutivo a la Obst. Milagritos Carrasco Aronés, como Coordinadora de la Estrategia Sanitaria ITS-VIH/SIDA":*

Asimismo, se puede observar que el 14 de setiembre del 2016, el Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela – Director Regional de Salud Ayacucho mediante proveído, da respuesta al Informe N° 119-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP, "Denegando", sin mayor sustento.

Que, a fojas 06 obra el Informe N° 67-2016-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESP-DAIS, de fecha 14 de setiembre del 2016, mediante el cual el CD. Jaime Fernando Salomón Reyes – Director de la Oficina de Atención Integral y Calidad en Salud solicita al Mg. Walter Bedriñana Carrasco – Director Ejecutivo de Salud de las Personas, la asignación de funciones mediante acto resolutivo; mencionando lo siguiente:

"(...).

1. *Que en el marco de la política de gestión según el POI, es fortalecer capacidades para reorientar estrategias de intervención con el fin de mejorar las coberturas de la ESRPC.VIH/SIDA.*
2. *La Obstetra MILAGRITOS ALICIA, CARRASCO ARONES nombrada en la Sede regional de Salud, en la Dirección de Atención Integral de Salud y de Calidad cuenta con la capacidad, competencias y el perfil para desempeñar como Coordinadora de la Estrategia Sanitaria Regional de Prevención y control de las Enfermedades Infecto contagiosas VIH/SIDA, SIFILIS.*





Por lo expuesto Sr. Director acudo a su despacho a fin de solicitar la asignación de funciones mediante acto resolutivo, con la finalidad de fortalecer y dar continuidad con los procesos de la Estrategia”.

Que, a fojas 04 obra el Informe N° 071-2016-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESP-DAIS, de fecha 03 de octubre del 2016, mediante el cual se comunica al Mg. Walter Bedriñana Carrasco – Director Ejecutivo de Salud de las Personas, sobre asignación de funciones de acuerdo al MOF y CAP; mencionando lo siguiente:

“(…), para saludarlo cordialmente y a la vez remito el documento de la referencia, sobre la asignación de funciones de acuerdo al MOF y CAP de la DIRESA Ayacucho, del personal Obst. Milagritos Carrasco Aronés, quien cuenta con amplia experiencia en las Estrategias de Salud Sexual y Reproductiva y la Estrategia de Prevención y Control de ITS-VIH/SIDA”.

Que, a fojas 02/03 obra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1384-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 06 de octubre del 2016, mediante el cual se resuelve:

“(…)”.

*ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR FUNCIONES, a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo, al Ps. Marisol QUISPE MENDOZA, como parte del Equipo de la Estrategia de Salud Mental, y la Obstetra Milagritos CARRASCOA RONÉS, como parte del Esquipo Técnico de la Estrategia Sanitaria de ITS – VIH-SIDA de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, con las funciones y atribuciones inherentes al cargo quedando subsistentes los demás extremos de la referida Resolución Directoral Regional Sectorial N° 486-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución”.*

#### **FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO**

Que, con fecha 18 de diciembre de 2017, se remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 165-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 200-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Méd. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** – Director Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario **prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.** Se tiene que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, **se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre de 2014**, y es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057).

En esta línea de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°





30057, ley del servicio civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de la fecha son de aplicación los siguientes supuestos:

a) Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de septiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

Que, mediante Oficio N°0634-2016-DP/OD-AYA de 13 de diciembre de 2016 la Defensoría del Pueblo remite al Gobierno Regional, la queja de la ciudadana Milagros Alicia Carrasco Arones, recomendando:

“(…)

*Disponer que a través de la instancia pertinente se proceda a la asignación de funciones de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Aronés, en atención al cargo que ostenta; Disponer que se instaure la investigación disciplinaria correspondiente contra el Med. Hugo Enrique Huamán Brizuela Director Regional de Salud; por la vulneración de los derechos laborales (hostilización), de la Obst. Milagritos Alicia Carrasco Arones; todo ello sin perjuicio de remitir copia de las actuaciones defensoriales al Ministerio Público de Ayacucho, por la presunta de comisión de ilícitos penales contra la administración pública (...).”*

Que, conforme obra del expediente disciplinario la Resolución Gerencial Regional N° 230-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 22 de diciembre de 2017, fue notificado válidamente el 22 de diciembre de 2017, conforme se tiene el cargo de notificación que obra a fojas 94 al servidor Hugo Enrique Huamán Brizuela, motivo por el cual presentó su descargo fuera de plazo, es decir el 10 de enero de 2018, dicho así, habría sido aceptado implícitamente sus cargos imputados.

Se tiene el informe final N°030-2018-GRA/GG-GRDS de fecha 16 de noviembre de 2018, donde se recomienda la sanción disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO DIAS contra el Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela. Seguidamente, mediante carta N°666-2018-GRA/GG-ORADM-ORH se le comunica al servidor a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa a través del informe oral, motivo que solicita y fue llevado a cabo el 03 de diciembre de 2016, el cual manifiesta principalmente lo siguiente:

“(…)

*Yo he recibido la carta 66 en el cual el órgano instructor califica las sanciones, si bien es cierto el año pasado se presentó el descargo de todo el proceso pero llego a destiempo, porque yo soy director en san José de chincha en la cual se me notifico en mi casa habitual por lo cual, pero yo no he aceptado implícitamente mis faltas, refiere que no habría actuado con eficiencia idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de mis funciones puesto que no había dado responsabilidad a Inés Milagros, es falso porque con mis funciones yo puedo dar o no dar a mis cargos, es un cargo funcional no estructural, yo puedo delegar a mis órganos desconcentrados otros objetivos funcionales, es decir yo le delego en mayo a través de una resolución a favor que la señora Milagros sea coordinadora de la estrategia de reproducción sexual y materna y en setiembre yo le quito esa función como coordinadora, pero en ningún momento como obstetra, en el ROF está su función como obstetra solo le quite como coordinadora que es competencia mía, pero la función de obstetra su jefe inmediato superior (Director Atención Integral y calidad) a él*





se le ha requerido sus funciones e obstetra, al contrario él ha respondido que vuelva a dar como coordinadora, que es potestad de director a los trabajadores de Essalud, en tal sentido se me está acusando que no ha dado las funciones de coordinadora, ella tenía que asumir como obstetra en ese sentido su jefe inmediato superior es quien el debe dar en la cual ella es nombrada.

La coordinadora no existe en el ROF ni MOF ni el equipo técnico por lo cual lo estoy dejando así, porque se viene trabajando desde el 2010, por ello se le da una coordinadora.

La señora tiene más de 10 años de nombrada antes de darle cargo ella era obstetra uno, en caso de nombrado el día que uno deja el cargo regresa a su lugar de trabajo para que su jefe le de sus funciones, lo que debió hacer es regresar a su puesto laboral y que su jefe le de sus cargos previstos (...)

No es mi función darle cargo a los trabajadores a los 2000 trabajadores, solo doy cargo con lo que tiene el Director.

El cargo de coordinador son cargos funcionales no son estructurales, el 065 de mayo así como le asigno el 01 de setiembre le quito la asignación (...) las personas que puse luego de la señora Milagros tiene mayor experiencia (...).

Señala que llamo a Defensoría del Pueblo, donde mande a mediante memorando a su jefe inmediato le dirán sus funciones cada uno con sus cubiles o implementos de trabajo y las coordinaciones solo pasan de la mano pero ella se salió del lugar y dijo que no tenía funciones, Defensoría del Pueblo me dijo que tome acciones yo hice eso a su Jefe Inmediato (...). Yo voy a la fiscalía y hago mis alegatos por lo cual se archiva

No sea tipificado sobre la eficiencia e idoneidad no encuentro claramente en todo procedimiento en tal accionar del código de ética.

Recursos Humanos:

El 14 de setiembre de 2016, el Director Ejecutivo le comunica una propuesta sobre asignación de funciones.

El único que da cargo de coordinadora soy yo como director regional, el cargo de obstetra es el quien tiene que dar funciones de obstetra. El Jefe no es necesario que me pudo autorización para dar funciones bien así me puede informar pero yo no lo autorizo. El más quiere darle como coordinadora que es una responsabilidad que yo le asigno.

La otra persona que estaba en mi cargo también cumple con el perfil, pero usted se ha negado no le ha aceptado a pesar que cuenta el perfil. Es la potestad de la persona a eso vamos ya que no has querido aceptar que labore como coordinadora pese que cumplía los requisitos (...)."

Del análisis del presente caso, se debe advertir que de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador se estaría trasgrediendo el principio administrativo del debido procedimiento, y el derecho a una decisión motivada y fundada, toda vez que de los actuados se advierte que el informe de precalificación se inicia principalmente por el actuado del Oficio N°0634-2016-DP/OD-AYA de 13 de diciembre de 2016 la Defensoría del Pueblo remite al Gobierno Regional, que recomienda principalmente disponer instaurar proceso disciplinario correspondiente contra el Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela, Director Regional, todo ello sin perjuicio de remitir copia de las actuaciones defensoriales al Ministerio Público de Ayacucho. Debiendo precisar que





conforme se tiene el ROF y el MOF "(...) Mediante Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP establece que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante el cual el trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones entre otros dentro de la entidad, teniendo en consideración la necesidad de servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral. Grupo ocupacional y categoría remunerativa (...)", dicho esto y conforme a su informe oral las funciones y atribuciones del director le facultan designar y dejar sin efecto la designación de una coordinadora, es así, que al emitir la Resolución Regional Sectorial N°486-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, que se resuelve asignar funciones a partir de la fecha de la expedición del presente acto resolutorio, como coordinadores Regionales de la Dirección de atención Integral de la Salud y calidad de la dirección ejecutiva de salud de las personas, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, siendo ello así, esta en su facultad designar o no a la señora Obst. Milagritos Alicia Carrasco Arones.

A su vez, se tiene que la conclusión de funciones de un coordinadora, no genera delito esto fue resuelto mediante disposición N°02 del 20 de noviembre de 2016, carpeta fiscal N°2016-674 de la tercera Fiscalía Penal Provincial Corporativa- abuso de Autoridad, mediante el cual dispuso el Representante del ministerio Público en el cual se dispuso no procede formaliza y continuar con la investigación preparatoria (archivado) contra Hugo Enrique Huamán Brizuela, en su actuación como Director de la DIRESA Ayacucho, por el presunto delito contra la administración pública en agravio de Milagritos Alicia Carrasco Arones.

Conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

*"Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".*

Se advierte que conforme a los alegatos de descargos de parte del presunto responsable de un proceso administrativo sancionador, se ha dado lugar implícito a gozar de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento, debiendo indicar que conforme a sus argumentos de descargo de Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela, Director Regional, queda demostrado que cumplió conforme a sus funciones con lo previsto en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*





Que, la doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad, Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por al contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones<sup>1</sup> (el subrayado es nuestro).

Por tanto, siendo respetuosos de los principios administrativos así como el principio del debido procedimiento y la valoración de la prueba idónea para ejercer una sanción disciplinaria justa, al procesado Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela, Director Regional. Se dispone el archivo del presente proceso, toda vez que no existen suficientes medios probatorios y pruebas idóneas para calificar una sanción administrativa disciplinaria.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 030-2018-GRA/GG-GRDS recomienda se **imponga sanción administrativa disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION POR CINCO DIAS** al procesado, Hugo Enrique Huamán Brizuela, Director Regional, sin embargo, conforme a los principios administrativos y a la valoración de los medios probatorios y el descargo correspondiente éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que no es **RAZONABLE** dicha recomendación, por lo que absuelve de los cargos imputados al procesado y dispone el archivo del presente proceso administrativo, toda vez por los fundamentos expuesto y conforme lo previsto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** de los cargos imputados al servidor **Méd. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** – Director Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

<sup>1</sup> PONCE RIVERA Carlos Alexander, "La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores", LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, Pág. 23.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, el archivo definitivo del expediente disciplinario N° 200-2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe las **NOTIFICACIONES** de la presente resolución al servidor mencionado en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**Abog. WILLIAM CÓMEZ APONTE**  
**Director de la Oficina de Recursos Humanos**